

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Circular núm. 531

El difícil estado económico que temporalmente sufre esta Corporación, consecuencia de las circunstancias porque la provincia atraviesa, de las que lamentablemente parecen no darse cuenta algunos de los Ayuntamientos que la constituyen,—no obstante los reiterados requerimientos que se les formulan—obliga una vez más, a esta Presidencia, a interesar de los señores Alcaldes Presidentes en cuyos Ayuntamientos no se haya ultimado el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales de 1937, se sirvan ordenar con urgencia, para fin del mes actual, el ingreso en esta Caja provincial de la cantidad recaudada hasta el mes de la fecha.

Córdoba 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal. El Presidente, *Eduardo Quero*.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Febrero de 1938

AÑO II NÚM. 485

Núm. 479

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de 30 de Enero último preceptúa que el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno. Es necesario, por ello, fijar las normas básicas de tan importante Servicio, organizándolo en forma tal que constituya un instrumento ágil y eficaz para el desarrollo de una sana política de subsistencias. En virtud de lo que queda dicho a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo dieciséis de la Ley de 30 de Enero del corriente año, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno y tendrá como misiones fundamentales: 1.ª El estudio de cuanto se refiere a la función que al Estado corresponde respecto a subsistencias y al transporte de éstas. 2.ª La preparación y propuesta de las me-

didias de Gobierno destinadas al cumplimiento de tal función, y 3.ª El desarrollo y ejecución de las disposiciones que a este efecto se dicten.

Artículo segundo.—A los efectos de este Decreto se considerarán subsistencias los artículos alimenticios de primera necesidad y especialmente los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas, el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Los preceptos de este Decreto se extenderán también a los artículos de consumo y uso indispensable entendiéndose por tales los combustibles para usos domésticos, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado en sus clases de uso general, las velas y bujías estearicas, los jabones y lejías.

Podrán también extenderse siempre que el Gobierno lo considere justificado, a otros artículos de consumo o uso y las primeras materias para su fabricación.

Artículo tercero.—En lo que se refiere a Transportes, la función del Servicio Nacional adscrito a la Vicepresidencia se limitará a los de los artículos expresados anteriormente, no alcanzando, por tanto al de otras mercancías, ni al de viajeros que dependerán de los Ministerios a quien corresponda.

Artículo cuarto.—Las facultades del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes serán, en su consecuencia las siguientes:

a) Reunir y formar las estadísticas de producción, consumo y

precio de las subsistencias alimenticias.

b) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno cuanto estime oportuno en relación con la fijación de precios de las subsistencias y artículos de primera necesidad a los comerciantes y al público.

c) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno todas las medidas que conduzcan a una normal distribución de subsistencias y artículos de primera necesidad y a su transporte en los casos en que sea necesario o simplemente conveniente.

d) Proveer de modo especialísimo al abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, formulando para ello con antelación bastante las propuestas que considere oportunas, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales dependiente del Ministerio del Interior, por lo que se refiere a los primeros auxilios que deben prestarse a quienes se encuentren en situación de indigencia.

e) Desarrollar los acuerdos del Gobierno en relación con todo lo que queda dicho, realizando los actos de gestión y ejecución que sean necesarios y dirigiéndose para ello directamente a Autoridades y organismos de todo orden. Queda a salvo la competencia del Ministerio del Interior por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de las normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios, en relación con el logro del bienestar público.

f) Todas aquellas otras que se le encomienden respecto a política de subsistencias y al transporte de éstas.

Artículo quinto.—Bajo la Presidencia del Jefe del Servicio Nacional, y como órgano fundamental de éste, funcionará una Junta Central de Abastecimientos, que estará constituida por un representante de cada uno de los Centros y Organismos siguientes:

Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

Servicios Nacionales de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

Servicios Nacionales de Carreteras y Ferrocarriles.

Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

Servicio Nacional de Política Interior.

Servicio Nacional de Sindicatos.

Intendencia General Militar.

Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Jefatura del Servicio Militar de Automovilismo.

Y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La designación de los Vocales de la Junta se hará por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de que dependan los Servicios y de los dos organismos últimamente citados.

Actuará como Secretario de la Junta un funcionario designado libremente por la Vicepresidencia del Gobierno.

Artículo sexto.—Quedan suprimidas las Juntas de Precios creadas por Orden de trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete; sus facultades se refundirán con las de las actuales Juntas de Abastos, que dependerán directamente del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Gobierno podrá, si las circunstancias lo aconsejan, establecer además Delegaciones especiales de Abastecimientos con la jurisdicción territorial y atribuciones que en cada caso se determinen.

Artículo séptimo.—Dependerá del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes la Junta Central reguladora del Abasto de carne, creada por Decreto de 30 de Diciembre de 1937, conservando las facultades que actualmente tienen.

Artículo octavo.—El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes podrá sancionar las infracciones de preceptos legales y acuerdos concretos de Gobierno relativos a estas materias con multas hasta un máximo de cien mil pesetas, y podrá también decretar en casos de extrema gravedad, en los que concurran además razones de conveniencia pública, el comiso o incautación de los artículos en cuanto a los cuales se haya cometido la infracción, todo ello sin perjuicio de las facultades del Ministerio del Interior y de los Gobernadores civiles, en relación con lo que se previene en el apartado e) del artículo 4.º y de las responsabilidades que puedan alcanzar a los infractores, con arreglo a las leyes y a los bandos de las Autoridades Militares, como presuntos autores del delito de auxilio a la rebelión.

Artículo 9.º—Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, y

Artículo décimo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que ahora se establece.

Dado en Burgos a diez y seis de

Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

Francisco Franco

El Vicepresidente del Gobierno de la Nación,

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA

Ministerio de Justicia

DECRETO

A partir del Decreto fecha ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, fué modificada la fórmula de juramento establecida en los artículos ciento ochenta y ocho y cuatrocientos setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes implantando dicho Decreto modalidades totalmente en pugna con el verdadero espíritu que informó siempre la legislación patria, cuyo abolengo es indispensable restablecer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—La fórmula de Juramento previo a la posesión que han de prestar a partir del presente todos los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal, será: "¿Jurais ante Dios y sobre los Santos Evangelios incondicional adhesión al Caudillo de España, administrar recta e imparcial Justicia, obedecer las Leyes y disposiciones referentes al ejercicio del cargo sin otro móvil que el fiel cumplimiento del deber y el bien de España?"

Artículo segundo.—Cuando se trate de juramento de Secretarios judiciales y demás funcionarios que por precepto de la Ley hayan de cumplir dicho requisito al tomar posesión, se empleará la fórmula antes indicada, suprimiendo las frases "administrar recta e imparcial Justicia".

Artículo 3.º—El juramento, en cada caso, se prestará en pie, descubiertos, ante el Santo Crucifijo y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, pronunciándose por el que le preste las palabras "Si, juro". Contestando la Autoridad que reciba el juramento con estas palabras: "Si lo cumplís, que Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden".

Artículo cuarto.—Sobre las mesas de las Salas de Justicia, de Audiencias y Juzgados, deberá existir una imagen del Santo Cristo.

Disposición final.—Lo establecido en la presente, empezará a regir al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Burgos a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

El Ministro de Justicia,
TOMÁS ARÉVALO DOMÍNGUEZ

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 517

Con esta fecha ha sido autorizado don José del Valle Burgos, vecino de esta capital, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello preparados de estriquina, los animales dañinos existentes de la finca «Co-

to Militar de Caza», enclavado en Cerro Muriano, de esta provincia siendo valedera dicha autorización hasta el día 31 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo el señor Alcalde del término municipal donde se halla enclavada dicha finca hacer saber a sus habitantes por medio de pregones y bandos que publicarán durante tres días consecutivos para evitar cualquier accidente desgraciado a que pudiera dar lugar el empleo del envenenamiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 446

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 68 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 11 de Junio de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el Ilmo. Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don Anselmo Navas Moreno.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo, de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de don Anselmo Navas Moreno, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena, y remitase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda. José Ortega.—Francisco Marroyo P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 16 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 491

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se expresan que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que se consignan, que las han sido

liquidadas por el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, correspondiente al año 1938; previniéndoles que si no lo verifican en dicho plazo, incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada y habrán de pagar también el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se realice el pago.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Dos Torres.....	1.377'38
Villanueva de Córdoba....	2.632'21
Añora.....	1.662'73
Alcaracejos.....	476'23
Palma del Río.....	111'67
Villaviciosa.....	409'67
Puente Genil.....	89'18
La Carlota.....	67'68
Doña Mencía.....	13'21
Fuente Obejuna.....	1.137'38
Villanueva del Duque.....	175'64
Torrecampo.....	1.182'05
Montemayor.....	56'53
Villanueva del Rey.....	199'61
Obejo.....	224'51
Almedinilla.....	51'14
Fuente Palmera.....	156'71
Carcabuey.....	56'41
Priego.....	950'31
Bujalance.....	2.139'41
Espejo.....	30'71
Fernán Núñez.....	53'11
El Viso.....	632'71
Córdoba.....	3.305'01
Espiel.....	918'81
Montoro.....	1.111'61
Hornachuelos.....	920'71
Cabra.....	163'41
Pedro Abad.....	59'81
Pozoblanco.....	1.940'81
La Victoria.....	83'41
El Guijo.....	405'51
Conquista.....	19'91
Valsequillo.....	255'41
Almodóvar del Río.....	259'11
Belmez.....	603'31
Cañete de las Torres.....	744'41
Pedroche.....	628'91
Santa Eufemia.....	548'01
Posadas.....	321'71
Fuente Tójar.....	31'41
Montalbán.....	93'61
Santaella.....	269'11
San Sebastián de los Balles- teros.....	53'51
La Granjuela.....	72'41
Villa del Río.....	309'71
Luque.....	38'61
Zuheros.....	146'71
Baena.....	116'81
Castro del Río.....	189'81
Adamuz.....	139'31
Fuente la Lancha.....	46'51
Hinojosa del Duque.....	764'01
Benamejí.....	35'11
Monturque.....	32'61
Belalcázar.....	489'11
Aguilar.....	29'51
Rute.....	79'71
Iznájar.....	27'41
Los Bázquez.....	154'01
Villafranca.....	50'61
Peñarroya Pueblonuevo....	432'41
Las cuatro villas del Conda- do de Santa Eufemia....	33'31
Córdoba 22 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Francisco Garrote.	

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 523

A N U N C I O

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el día veinte y siete de los corrientes y a las once horas de todos aquellos artículos que para este Hospital Militar no han sido adjudicados en el concurso anterior, celebrado el día veinte y tres del actual, estando de manifiesto los pliegos de condiciones técnico-legales y relación de artículos necesarios en la Administración de este Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba veinte y tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 504

Lo Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día diez y nueve del actual, acordó se convoque subasta pública una vez que contra el acuerdo previo no se han presentado reclamaciones, para contratar por ese medio la ejecución del proyecto de pavimentación y acerados del primer trozo de la calle Juan Valera de esta ciudad, cuyo acto se celebrará en el Despacho oficial de esta Alcaldía, a las diez horas y treinta minutos del día siguiente al en que expire el plazo de veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo la presidencia de mi Autoridad o Gestor municipal en quien delegue, con asistencia del señor Interventor de subasta y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Servirá de tipo para licitación, la cantidad de ocho mil treinta y tres pesetas con diez céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de preindicado tipo, presentándose estas en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal, a las horas de once a trece, en el Registro Especial y Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, desde el siguiente día al de la publicación oficial de este edicto hasta el anterior en que haya de realizarse la subasta, extendidas en papel de cuatro cincuenta pesetas, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido en la forma que determina el artículo once de citado Reglamento, el depósito provisional ascendente a la suma de cuatrocientas una pesetas con setenta y cinco céntimos, así como también del certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos, justificativo de pertenecer a la

misma el licitador, conforme se dispone en la Orde de la Junta Técnica del Estado de veinte uno de Julio de 1937.

La fianza definitiva, asciende a la cantidad de ochocientos tres pesetas con treinta céntimos, y se constituirá en la forma y dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho de indicado Reglamento.

Para el bastanteo de poderes, se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta ciudad.

El expediente, proyecto y presupuesto, puede ser examinado por los licitadores dentro de las horas hábiles de oficina en aludido Negociado de Fomento, durante el término del anuncio de subasta.

Las proposiciones a las que se adherirá el timbre municipal que corresponda con arreglo a ordenanzas, se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones, anuncio, proyecto y presupuesto para ejecutar las obras de pavimentación y acerados del primer trozo de la calle Juan Valera, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones, por la cantidad de... (en letra), adjuntando resguardo de haber constituido el depósito provisional, la cédula personal del proponente y certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos. (En los casos a que se refiere la R. O. de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, se adjuntará el certificado a que aquella hace mención declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras, serán las siguientes:..... (Lugar fecha y firma).

Baena veinte y tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Núm. 505

La Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día diez y nueve del actual, acordó se convoque subasta pública para contratar por ese medio la ejecución del proyecto de pavimentación y acerados del primer trozo de la calle Henares, comprendido entre el Llano del Rincón y la de Ruiz Frías, cuyo acto se celebrará en el Despacho oficial de esta Alcaldía, a las once horas del día siguiente al en que expire el plazo de veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia de mi Autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Interventor

de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la licitación, la cantidad de nueve mil doscientas noventa y una pesetas con siete céntimos no admitiéndose proposiciones que excedan de susodicho tipo, presentándose éstas en la forma que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, a las horas de once a trece, en el Registro Especial y Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, desde el siguiente día al de la publicación oficial de este edicto hasta el anterior en que haya de realizarse la subasta, extendidas en papel de cuatro cincuenta pesetas, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido en la forma que determina el artículo once de citado Reglamento, el depósito provisional ascendente a la suma de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos; así como también del certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos, justificativo de pertenecer a la misma el licitador, conforme determina la Orden de la Junta Técnica del Estado de veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

La fianza definitiva, asciende a la cantidad de novecientos veintinueve pesetas con diez céntimos, y se constituirá en la forma y dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho de indicado Reglamento.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta ciudad.

El expediente, proyecto y presupuesto, puede ser examinado por los licitadores dentro de las horas hábiles de Oficina en aludido Negociado de Fomento, durante el término del anuncio de subasta.

En todo lo demás no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a la disposición pública, y a lo determinado en el Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Anunciado el acuerdo previo de subasta por plazo de cinco días hábiles en la forma dispuesta por el artículo veinte y seis del Reglamento de Contratación, no se formularon reclamaciones en su contra.

Las proposiciones a la que se adherirá el timbre municipal que corresponda con arreglo a la Ordenanza, se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones, anuncio, proyecto y presupuesto para ejecutar las obras de pavimentación y acerados del primer trozo de la calle Henares, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de con-

diciones, por la cantidad de..... (en letra), adjuntando resguardo de haber constituido el depósito provisional, la cédula personal del proponente y certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos. (En los casos a que se refiere la R. O. de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, se adjuntará el certificado a que aquella hace mención), declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras serán las siguientes..... (Lugar, fecha y firma).

Baena veinte y tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Núm. 506

La Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día diez y nueve del actual, acordó se convoque subasta pública una vez que contra el acuerdo previo no se han presentado reclamaciones, para contratar por ese medio la ejecución del proyecto de pavimentación y acerados de la calle Zarco de esta ciudad, cuyo acto se celebrará en el Despacho oficial de esta Alcaldía, a las once horas y treinta minutos del día siguiente al que expire el plazo de veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de mi Autoridad o Gestor municipal en quien delegue, con asistencia del señor Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la licitación, la cantidad de once mil novecientas treinta y una pesetas con noventa y un céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de susodicho tipo, presentándose estas en la forma que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal a las horas de once a trece, en el Registro Especial y Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, desde el siguiente día al de la publicación oficial de este edicto hasta el anterior en que haya de realizarse la subasta, extendidas en papel de cuatro cincuenta pesetas, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido en la forma que determina el artículo once de citado Reglamento, el depósito provisional ascendente a la suma de quinientas noventa y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos; así como también del certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos, justificativo de pertenecer a la misma el licitador, conforme se dispone en la Orden de la Junta Técnica del Estado de veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

La fianza definitiva, asciende a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con diez y ocho céntimos, y

se constituirá en la forma y dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho de indicado Reglamento.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta ciudad.

El expediente, proyecto y presupuesto, puede ser examinado por los licitadores dentro de las horas hábiles de oficina en aludido Negociado de Fomento, durante el término del anuncio de subasta.

Las proposiciones a las que se adherirá el timbre municipal que corresponda con arreglo a la Ordenanza, se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones, anuncio, proyecto y presupuesto para ejecutar las obras de pavimentación y acerados de la calle Zarco, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones, por la cantidad de.....

(en letra), adjuntando resguardo de haber constituido el depósito provisional, la cédula personal del proponente y certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos. (En los casos a que se refiere la R. O. de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, se adjuntará el certificado a que aquella hace mención), declarado que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras, serán las siguientes..... (Lugar, fecha y firma).

Baena veinte y tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Núm. 507

La Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día diez y nueve del actual, acordó se convoque subasta pública una vez que contra el acuerdo previo no se han presentado reclamaciones, para contratar por ese medio la ejecución del proyecto de pavimentación y acerados del primer trozo de la calle Torre Isunza de esta ciudad, cuyo acto se celebrará en el Despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de mi Autoridad o Gestor municipal en quien delegue, con asistencia del señor Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la licitación, la cantidad de ocho mil setecientos treinta y seis pesetas con un céntimo, no admitiéndose proposiciones que excedan de susodicho tipo, presentándose

estas en la forma que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, a las horas de once a trece, en el Registro Especial y Negociado de Fomento de la Secretaría, de esta Corporación, desde el siguiente día al de la publicación oficial de este edicto hasta el anterior en que haya de realizarse la subasta, extendidas en papel de cuatro cincuenta pesetas, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido en la forma que determina el artículo once de citado Reglamento, el depósito provisional ascendente a la suma de cuatrocientas treinta y seis pesetas con ochenta céntimos, así como también del certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos, justificativo de pertenecer a la misma el licitador, conforme se dispone en la Orden de la Junta Técnica del Estado de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

La fianza definitiva, asciende a la cantidad de ochocientos setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, y se constituirá en la forma y dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho de indicado Reglamento.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta ciudad.

El expediente, proyecto y presupuesto, puede ser examinado por los licitadores dentro de las horas hábiles de oficinas en aludido Negociado de Fomento, durante el término del anuncio de subasta.

Las proposiciones a las que se adherirá el timbre municipal que corresponda con arreglo a la Ordenanza, se ajustará al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones, anuncio, proyecto y presupuesto para ejecutar las obras de pavimentación y acerados del primer trozo de la calle Torre Isunza, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de.....

(en letra), adjuntando resguardo de haber constituido el depósito provincial, la cédula personal del proponente y certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas de Burgos. (En los casos a que se refiere la R. O. de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, se adjuntará el certificado a que aquella hace mención), declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras, serán las siguientes:..... (Lugar, fecha y firma).

Baena veinte y tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 399

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Manuel Caballero Gómez, Antonio Rubio Gómez, Aquilino Fernández Rojas, José Cabrera López, José Montero Muñoz, y Antonio Murillo Moreno, vecinos de Villanueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente sobre incautación de bienes; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 401

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Antomárquez Muñoz, vecino de Villanueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente sobre incautación de bienes; aperecido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

CORDOBA

Núm. 434

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez Inspector Militar número 9 de los ad-

critos al Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de esta plaza.

En virtud del presente se hace saber; que en cumplimiento de la sentencia firme dictada en el sumario número 209 por el delito de traición contra Antonio Carrillo Latorre, fue ejecutado dicho reo a las ocho horas del día 10 del actual en la prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Córdoba a 12 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Ruiz.

Núm. 516

Cédula de citación

A virtud de demanda formalizada a nombre de don Manuel Moreno Mordejá, promoviendo interdicto de obra ruinoso contra don Ramón Pérez Vaca, don Gaspar Gutiérrez Tristán, don Juan Ruiz López y don Francisco Bello Luque, dueños por cuartas partes indivisas de la llamada casa Huerto de Capuchinos, sita en la plazuela de su nombre, de ignorados domicilios en solicitud de que se acuerde la demolición total del muro ruinoso que la referida casa Huerto tiene en su fachada de la calle Cuesta Bailio dependiente con la que es propiedad del señor don señor Moreno, se ha dictado con esta fecha providencia por el señor Juez de primera Instancia, del distrito de la Izquierda de esta ciudad mandando convocar a las partes al correspondiente juicio verbal para el que ha señalado el día ocho de Marzo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y siendo de ignorados domicilios los demandados don Ramón Pérez Vaca, don Gaspar Gutiérrez Tristán, don Juan Ruiz López y don Francisco Bello Luque, se les cita por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día y hora indicados comparezcan ante este Juzgado al acto del juicio verbal decretado apereciéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Aurelio Ortega.

IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPITAL Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 111 CORDOBA

EGONOMIA EN LOS PRECIOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Re-vistas y Obras de texto :: ::

PRONTITUD EN LOS TRABAJOS

Se ramiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de cabezas y pliegos de fondo del Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias de la Contribución territorial